

Instructivo de Regularización de Organización de Ferias Libres 2024



Proyecto apoyado por


SERCOTEC


ASOFEG

¿Por qué es importante regularizarse?

Nuestras ferias libres se enfrentan a grandes desafíos como la delincuencia, el comercio irregular, la relación con vecinos y autoridades, y la **necesidad de una ley** que entregue un marco regulatorio que **dignifique nuestro trabajo**. La clave para enfrentar cada uno de ellos está en la regularización del gremio y sus organizaciones.

Únete a **ASOF C.G** y contribuye a fortalecer el sector de **Ferias Libres** que es parte esencial del canal alimentario agro-pesquero tradicional.

¡Es momento de unir fuerzas para transformar nuestras ferias libres!

¡Tu participación marca la diferencia!



———— TABLA DE CONTENIDOS ————

- **Tipos de Organizaciones I**
- **Sindicatos 2**
- **Asociaciones Gremiales 4**
- **Organizaciones Comunitarias Funcionales 9**
- **Sociedades AnónimasII**



Tipos de Organizaciones

a. Sindicatos trabajadores independientes

Según el artículo 216 del Código del Trabajo es aquel que agrupa a trabajadores que no dependen de empleador alguno. Un sindicato es una organización con personalidad jurídica, a través del cual es posible la defensa de sus derechos e intereses laborales.

b. Asociación Gremial

Según la División de Asociatividad y Cooperativas del MINECON es una organización de personas naturales o jurídicas, conformada con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficios o rama de producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes.

c. Organizaciones Comunitarias Funcionales

Su objeto es promover valores e intereses específicos de la comunidad en un determinado territorio. Por ejemplo: Agrupaciones Folclóricas, Clubes de Deportivos, Comités de Vivienda.

d. Sociedad Anónima

“Es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.” (art.2 Ley 18.046).

Pasos para Legalizar las Organizaciones

Sindicatos

PASOS PREVIOS PARA LA CONSTITUCIÓN.

- a. Análisis de las razones de necesidad y definición de objetivos del sindicato.
- b. Conocer con exactitud el número de trabajadores independientes que están interesados en constituir el sindicato.
- c. Obtener por escrito la aprobación de los mismos.
- d. Solicitar una cita en la Oficina de la Inspección del Trabajo.
- e. Un grupo de trabajadores, en representación de la totalidad de ellos, debe presentarse en la **Oficina de la Inspección del Trabajo** más cercana a tu feria.
- f. Una vez allí, solicitar la asesoría para la constitución del sindicato.
- g. Solicitar un ministro de fe que actúe en la **Asamblea de Constitución** y requerir el formulario de constitución, disponible en la Dirección del Trabajo.

También es posible hacer este trámite en línea, ingresando al sitio web de la Dirección del Trabajo <https://www.dt.gob.cl/>

LAS TAREAS CLAVE SON:

PRESENTAR LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DEL DIRECTORIO

Conocer los postulantes para los cargos del Directorio a los trabajadores los que deben ser personas con responsabilidad y buen desempeño, comprobados.

REALIZAR LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO

De acuerdo a lo señalado en el **Código del Trabajo, Art.221**, se debe realizar una Asamblea de Constitución. La misma debe ser en presencia de un ministro de Fe (notario o un representante de La Dirección del Trabajo). Además de contar con el quórum establecido en **artículos 227 y 228** del mismo Código. En la misma se debe presentar de manera detallada ante todos los asistentes el formulario y los estatutos del sindicato, para aprobación.

REALIZAR UNA PROPUESTA DEL DIRECTORIO DEL SINDICATO

Elegir el Directorio del sindicato de forma democrática y secreta. Es necesario levantar un acta de los resultados de la elección del Directorio.

Debe presentarse a la asamblea la Directiva propuesta para que sea validada en la misma asamblea.

REGISTRAR EL SINDICATO

El Directorio debe registrar el Sindicato en la Oficina de Inspección del Trabajo. Para ello debe presentar el **Acta de Constitución** del Sindicato junto con dos copias de los Estatutos. Estas últimas deben ser certificadas por el Ministro de fe que actuó en la Asamblea de Constitución esto dentro de quince días, a partir de la fecha de la

Asamblea de Constitución.

Encuentra un Modelo de Estatuto de Sindicato de Trabajadores Independientes en el siguiente enlace: <https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-118332.html>

Asociaciones Gremiales

DL 2757/1979

FORMACIÓN DE UNA ASOCIACION GREMIAL.

La constitución se debe acordar en una asamblea, y **se necesitan 25 personas naturales y/o jurídicas o cuatro personas jurídicas**. Si concurren personas jurídicas, se debe presentar certificado de vigencia de la personalidad jurídica y mandato o personería de la persona que en su nombre asistió a la constitución.

La asamblea se debe realizar ante un **Notario Público** o bien después de efectuada, se debe suscribir el acta constitutiva ante dicho ministro de fe. En caso que la comuna no tenga Notario, podrá intervenir el **Oficial del Registro Civil**.

EN LA ASAMBLEA, SE DEBE:

- a. Aprobar los estatutos, estos deben contener Nombre y Domicilio de la asociación, los fines que se propone y los medios económicos con los que cuenta Categorías de Socios, con sus derechos y obligaciones, condiciones de incorporación y motivos de expulsión Los Órganos de administración, ejecución y control; con sus atribuciones y el número de miembros que lo componen y Destino de los bienes en caso de disolución**
- b. Elegir a la directiva provisional, y la comisión revisora de cuentas.**
- c. Elaborar un extracto que deberá contener:**

Nombre y Domicilio de la Asociación; Objeto; Directorio provisorio designado; Número de Asociados; Número de registro asignado por el Ministerio, el que se otorga cuando se deposite la documentación. Para ello se deben acompañar **tres ejemplares** del Acta Constitutiva y tres del extracto, en las dependencias del Ministerio de Economía o en la SEREMÍA correspondiente.

- d. El extracto debe ser publicado en el Diario Oficial dentro de los **próximos 60 días** de la de la celebración de la asamblea constitutiva, en caso contrario se debe realizar todo de nuevo.

ASAMBLEAS

Pueden ser ordinarias o extraordinarias, en ellas se debe tratar materias concernientes a la asociación. Para convocar a la asamblea, la asociación deberá respetar las formalidades de convocatoria establecidas en los estatutos sociales, así mismo los **quórum**s establecidos para la toma de decisiones. Pero la aprobación de las cuotas extraordinarias de participación, así como la afiliación o desafiliación a federaciones y confederaciones, deben ser aprobadas por la mayoría de los socios.

DIRECTORIO

Es el administrador del gremio, y debe rendir cuenta anual a la asamblea de socios, mediante un balance, firmado por un contador.

El presidente del directorio, cuenta con la representación judicial y extrajudicial del gremio y responde hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

- a. Ser chileno.
- b. Extranjeros con cónyuges chilenos o residentes con más de cinco años en el país o que tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización (la organización debe tener por menos tres años de funcionamiento de Chile).
- c. Ser mayor de edad.
- d. Saber leer y escribir
- e. No haber sido condenado por crimen o simple delito
- f. No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución y las leyes.
El directorio debe ser elegido por la Asamblea y para proceder al registro del directorio, la entidad debe remitir una copia del acta. La duración de los directorios, fecha de elección y la forma para realizar la elección, estarán determinadas por los estatutos sociales. Si existiese un reclamo en cuanto a la elección, éste deberá interponerse en el **Tribunal Electoral Regional (TER)**, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva.

COMISION REVISORA

Es el órgano encargado del control interno del patrimonio. Los requisitos para formar parte de la comisión revisora se establecen en los estatutos, y es recomendable que los miembros de la comisión revisora no tengan a su vez funciones directivas.

BALANCE ANUAL. LIBROS DE ACTAS Y CONTABILIDAD

- a. Cada año, se debe confeccionar un balance, firmado por un contador y aprobado en la asamblea de socios.

- b.** También se deben llevar al día los libros de actas y la contabilidad, los que pueden ser revisadas por el Ministerio de Economía, en cualquier momento.
- c.** Informar el número de socios en el mes de marzo, cada dos años.
- d.** Mantener los Registros y su Directorio Actualizados
- e.** Modificaciones de Estatutos
- f.** En caso de ser modificados, debe informarse al Ministerio de Economía, en un plazo de **60 días hábiles** de realizada la respectiva asamblea, mediante depósito del Acta y el Ministerio cuenta con **90 días hábiles** para generar observaciones en cuyo caso la entidad dispondrá de un plazo de 60 días para subsanarlas.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

Toda Asociación debe tener un patrimonio y por eso se deben pagar cuotas sociales. El patrimonio de un Asociación puede estar compuesto por:

- a.** Cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios.
- b.** Donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciera.
- c.** Producto de sus bienes y servicios.
- d.** Venta de activos.
- e.** Multas cobradas a los asociados.

ACTUALIZACIONES

Las asociaciones gremiales estarán sujetas a la fiscalización

del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al que deberán informar el número de asociados vigentes **cada dos años**. Esto unido a una buena gestión administrativa, permitirá obtener por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el certificado de vigencia necesario para la postulación y adjudicación de fondos estatales.

DISOLUCIÓN

Los socios pueden acordar la disolución con el voto conforme de la mayoría de los afiliados. Un extracto del Acta respectiva, deberá publicarse en el Diario y los antecedentes deberán **presentarse ante el Ministerio de Economía**, con el objeto de registrar la disolución de la Asociación Gremial.

CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

El Ministerio de Economía, puede cancelar la personalidad jurídica, **si no se cumplen los requisitos de constitución** o estos no se subsanan en los plazos señalados en la ley; por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de **6 meses**; por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias. Cuando hubiere estado en receso durante un período superior a un año, y por las que establezcan los estatutos. De lo resuelto, puede reclamarse ante tribunales.

El Ministerio de Economía podrá ordenar de oficio o a petición cualquier asociado, la revisión de las contabilidades y libros de actas. Si detectare **irregularidades constitutivas de delito**, dicho Ministerio deberá denunciar los hechos ante el Tribunal correspondiente. Si las irregularidades no revistieren tal carácter las pondrá en conocimiento del directorio de la asociación para que sean regularizadas dentro del **plazo de 30 días**, contados desde su notificación, bajo apercibimiento de aplicársele la sanción de multa al Directorio, reclamable ante tribunales.

Organizaciones Comunitarias Funcionales

Buscan promover valores e intereses específicos de la comunidad en un determinado territorio. Por ejemplo: Agrupaciones Folclóricas, Clubes de Deportivos, Comités de Vivienda, organizaciones

ASPECTOS TERRITORIALES

Se pueden constituir Organizaciones Comunitarias Funcionales de acuerdo a la territorialidad en la que se encuentren, pudiendo constituirse de acuerdo a lo siguiente:

- En zonas urbanas: 15 personas como mínimo
- En zonas rurales: 10 personas como mínimo

ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS:

En la asamblea acta constitutiva se aprueban los estatutos, se elige la Directiva provisional y se levanta el Acta Constitutiva.

¿ANTE QUIEN SE CELEBRA?

Puede ser:

- 1) Oficial del Registro Civil;
- 2) Notario;
- 3) Funcionario Municipal designado por el alcalde (sin costo).

¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA SER CANDIDATO AL DIRECTORIO PROVISIONAL?:

- 1) Tener 18 años cumplidos.
- 2) Ser de nacionalidad chilena o extranjero con tres años de vecindamiento (residencia).
- 3) No haber sido condenado a pena aflictiva (se requiere certificado de antecedentes penales).

ENTREGA DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL

- Dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea Constitutiva está debe ser entregada a la Secretaría Municipal respectiva.
- En un **plazo máximo de 3 días** la organización debe recibir un documento de la Secretaría Municipal que acredite que la organización está constituida.
- La Secretaría tendrá **30 días** para formular observaciones al Acta Constitutiva. Si las realiza, la organización tendrá que subsanarlas dentro de los **90 días** siguientes de notificada (el trámite lo debe hacer el Presidente Provisional).
- De no existir objeciones, o siendo estas subsanadas, se pasa al paso siguiente.

REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

a. La Asamblea Extraordinaria se debe realizar entre los 30 a los 60 días desde que la organización obtuvo personalidad jurídica por Secretaría Municipal (ver paso anterior).

b. En la Asamblea se elige la Directiva Definitiva (por la cantidad de años que determinen los estatutos) y que tendrá mínimo 3 miembros: Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a). Pueden ser los mismos del Directorio Provisional.

c. También se elige la Comisión Fiscalizador de Cuentas, que también debe ser de tres personas como mínimo.

SECRETARIA MUNICIPAL ENVIA LOS ANTECEDENTES AL REGISTRO CIVIL.

La Secretaría Municipal está obligada a informar al Registro Civil para que este registre los datos de constitución de la Organización y su directiva vigente. Luego deberá así mismo informarse sobre la renovación o cambios en la directiva.

Sociedades Anónimas

Se rigen por la Ley 18.046, la que puede encontrar en:
www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473

¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA?

“Es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.” (art.2 Ley 18.046).
La sociedad anónima siempre es mercantil.

¿COMO SE CONSTITUYE?

I. POR ESCRITURA PÚBLICA, ANTE NOTARIO PÚBLICO.

Dicha escritura pública, deberá contener a lo menos la siguiente información:

- a) El nombre, profesión u oficio, el domicilio de los accionistas que concurren a su otorgamiento, y el rol único tributario o documento de identidad, si debieren tenerlos.
- b) El nombre de la sociedad, la que deberá incluir las palabras “Sociedad Anónima” o la abreviatura “S.A.”.
- c) Domicilio de la sociedad;
- d) La enunciación del o de los objetos específicos de la sociedad;
- e) La duración de la sociedad, la cual podrá ser indefinida y, si nada se dice, tendrá este carácter;
- f) El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y preferencias si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal; la forma

y plazos en que los accionistas deben pagar su aporte, y la indicación y valoración de todo aporte que no consista en dinero;

- g) La organización y modalidades de la administración social y de su fiscalización por los accionistas;
- h) La fecha en que debe cerrarse el ejercicio y confeccionarse el balance y la época en que debe celebrarse la junta ordinaria de accionistas. Si nada se dijere, se entenderá que el ejercicio se cierra al 31 de diciembre y que la junta ordinaria de accionistas debe celebrarse en el primer cuatrimestre de cada año;
- i) La forma de distribución de las utilidades;
- j) La forma en que debe hacerse la liquidación;
- k) La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación. Si nada se dijere, se entenderá que las diferencias serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador;
- l) La designación de los integrantes de los auditores externos o de los inspectores de cuentas, en su caso, que deberán fiscalizar el primer ejercicio social;
- m) Los demás pactos que acordaren los accionistas.

2. LA ESCRITURA PÚBLICA DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES.

3. UN EXTRACTO DE LA ESCRITURA DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL (ART. 5° LEY 18.046).

El extracto de la escritura de constitución deberá expresar:

- a. El nombre y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento, y el rol único tributario o documento de identidad, si debieren tenerlos;
- b. El nombre, el o los objetos, el domicilio y la duración de la sociedad;
- c. El capital y número de acciones en que se divide, con indicación de sus series y privilegios si los hubiere, y si las acciones tienen o no valor nominal, y
- d. Indicación del monto del capital suscrito y pagado y plazo para enterarlo, en su caso.

4. SE DEBE REALIZAR INICIACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

Todo el trámite de la constitución de la sociedad se debe realizar dentro del plazo de 60 días, desde la fecha de la escritura.

¡Juntos somos más fuertes!

Encuétranos en:



Maturana 428, piso 4,
oficina B. Santiago Centro.



Ferias Libres de Chile



@ferias_libres



@feriaslibres



www.asof.cl



www.youtube.com/elferiantetv

